

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE EL Y LA ASPIRANTE PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERO Y CONSEJERA ELECTORALES DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los **CC. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR y ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ**, como Consejero y Consejera Electorales para integrar el órgano superior de dirección.

ANTECEDENTES

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- III. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG572/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento.
- IV. El 28 de mayo de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG505/2018, por el cual se aprobó como fecha límite el 1 noviembre de 2018 para designar a

las y los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que concluyen su periodo de designación.

- V. El 18 de julio de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG652/2018 a través del cual aprobó las Convocatorias.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista. Así como una prueba adicional que evaluaba los rasgos de carácter de cada aspirante.

- VI. El 23 de agosto de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político - electoral.

- VII. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

- VIII. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, con el fin de eliminar la prueba de rasgos de carácter, y determinar la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción “que no haya adquirido otra nacionalidad”, en atención a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal en los expedientes SUP-RAP-216/2018 y SUP-JDC-421/2018, respectivamente.

Por tal motivo, en dicho documento se estableció que las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, serían las consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 18 de julio de 2018 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG652/2018 por el que emitió la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en los resolutivos tercero y cuarto del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y un medio de circulación regional o local de la entidad.

En este sentido, 12 de septiembre de 2018, en atención a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-216/2018 Y SUP-JDC-421/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, con el fin de eliminar la prueba de rasgos de carácter, previamente establecida.

De igual forma, el Acuerdo señalado fue notificado a las y los aspirantes que accedieron a la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales que se encontraba en curso, publicándose en los estrados de cada Junta Ejecutiva Local y Distrital de las entidades con proceso de selección y designación, así como en el portal de Internet del Instituto.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.

- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Tlaxcala, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 23 de julio al 17 de agosto de 2018. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas de las Juntas Local y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación o en la Secretaría Ejecutiva, para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Tlaxcala:

ENTIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Tlaxcala	54	78	132

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Tlaxcala, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/004/2018 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen en el estado de Tlaxcala.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Tlaxcala	132	123	9

En el caso de los 9 aspirantes que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	18-29-01-0007	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria Laboral" del formato de currículum vitae, firmado por el ciudadano, manifiesta haber sido Secretario Municipal de la Presidencia Municipal en el periodo comprendido entre el 01/01/2014 al 29/02/2016.</p> <p>Es así que, en el artículo 33 en su numeral XVI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Específicamente se refiere lo siguiente:</p> <p>XVI. Ratificar el nombramiento y la remoción que el Presidente Municipal haga del Secretario del Ayuntamiento y Cronista del Municipio. El Juez Municipal se nombrará conforme a lo previsto en esta ley;</p> <p>Asimismo, en el Título Segundo, Capítulo I de esa misma Ley en su artículo 71, se establece que:</p> <p>"La administración pública municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas y el Cronista del Municipio. El Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades..."</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
			requisito de no haber sido titular de dependencia de los ayuntamientos en los cuatro años anteriores a la designación.
2	18-29-01-0021	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día 10 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día 20 de agosto de 2014. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
3	18-29-01-0027	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día 09 de septiembre de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día 09 de abril de 2014. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
4	18-29-01-0049	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación	<p>De la publicación electrónica del Directorio de Servidores Públicos habilitados de los Partidos Políticos del estado de Tlaxcala con fecha de actualización del 19 de enero de 2015, se desprende que el aspirante se encontraba habilitado como Secretario de Planeación y Proyectos Especiales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tlaxcala.</p> <p>En ese sentido, es importante resaltar que el artículo 34 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, establece La estructura orgánica del Partido:</p> <p>Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comités de Base; II. Se deroga. III. Comités Ejecutivos Municipales; IV. Consejos Municipales; V. Comités Ejecutivos Estatales; VI. Comité Ejecutivo en el Exterior; VII. Consejos Estatales; VIII. Consejo en el Exterior; IX. Se deroga. X. Comité Ejecutivo Nacional;

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>XI. Se deroga. XII. Consejo Nacional; y XIII. Congreso Nacional.</p> <p>Asimismo, el artículo 61 de los mismos Estatutos establece: Artículo 61. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.</p> <p>En razón de lo anterior, se desprende que el aspirante desempeño funciones de dirección partidista en un periodo menor a los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación (1o de noviembre de 2018).</p>
5	18-29-01-0083	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de currículum el aspirante no declaró haber sido candidato por algún partido político, los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información:</p> <p>El aspirante fue candidato propietario a Presidencias de Comunidad, por el Partido del Trabajo, en el estado de Tlaxcala, por la localidad de Santa María Acuitlapilco, y con fecha de registro 16/04/2016.</p> <p>Por lo anterior, el aspirante se encuentra impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidato, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.</p>
6	18-29-01-0128	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>El aspirante presentó Título de Abogada Notaria y Actuarial expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el día 12 de noviembre de 2015, a nombre del aspirante.</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
			Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día 30 de junio de 2015. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.
7	18-29-01-0138	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día 10 de julio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día 19 de junio de 2015. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
8	18-29-01-0173	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>Por medio de Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el compilado de las bases de datos de los registros de candidatos a puestos de elección popular, en la cual de identifiqué el registro como candidato propietario por el PRD, para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.</p> <p>Asimismo, del Oficio número ITE/727/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, remitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se corroboró que la aspirante fue registrada como Candidata a Presidenta Municipal para Ixtenco, Tlaxcala, por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
9	18-29-01-0185	<p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Acta de Nacimiento en donde se establece como fecha de nacimiento 18/01/1990, así como en su solicitud de registro, firmado por el ciudadano, manifiesta tener 28 años de edad.</p> <p>Asimismo, en el formato de su solicitud manifiesta que su título fue expedido el 25 de mayo de 2015.</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
			Por lo anterior, es que el aspirante no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1o de noviembre de 2018, además de que su título no cuenta con la antigüedad de cinco años requerida, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numerales 3 y 4, y novena de la Convocatoria relativa.

Ahora bien, respecto del ciudadano y la ciudadana que se proponen para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe apuntarse que EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR y ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ, dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titulares de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Tlaxcala o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregó los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 1º de septiembre de 2018 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y horarios, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, fue de 116 como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Instituto Tecnológico de Apizaco, Tlaxcala	49	67	116

El 13 de septiembre de 2018, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Tlaxcala, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando hayan obtenido una calificación igual o mayor a 6. Asimismo, se definió que en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto. Cabe mencionar, que para la siguiente etapa pasarán 13 mujeres y 13 hombres que obtuvieron las mejores calificaciones, en virtud de existir empate en la posición 12.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 17 de septiembre de 2018, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo. Sin embargo, es importante señalar que, para el estado de Tlaxcala, **se presentaron 2 solicitudes de revisión de examen de conocimientos.**

Al respecto, es importante señalar que, para el estado de Tlaxcala, se presentaron 2 solicitudes de revisión de examen de conocimientos de aquellos aspirantes que no quedaron entre los 12 primeros lugares de cada género y no pasaron a la etapa del ensayo presencial, para quienes se confirmó su calificación.

Ahora bien, respecto del ciudadano y la ciudadana que se proponen en el presente Dictamen, obtuvieron las siguientes calificaciones producto del examen de conocimientos que les fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	7.87
ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	7.90

E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 22 de septiembre de 2018.

El 23 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la*

aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes, de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 22 de septiembre de 2018, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las 13 mujeres y a los 13 hombres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede de aplicación del ensayo presencial fue el Instituto Tecnológico de Apizaco, Tlaxcala, ubicado en Carretera ApizacoTzompantepec, Esquina con Av. Instituto Tecnológico (Prolongación Francisco I. Madero Oriente) S/N, Conurbado ApizacoTzompantepec, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.

El 11 de octubre de 2018, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 12 aspirantes, 6 mujeres y 6 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, el 11 de octubre del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Al respecto, es necesario señalar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el 15 de octubre de 2018 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de

Tlaxcala, por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la revisión de una solicitud que se recibió en tiempo y forma por parte de las y los aspirantes del estado de Tlaxcala, se llevaron a cabo los días 16 y 17 de octubre de 2018. Sobre ello, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo” y, por lo tanto, dicho aspirante no accedió a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Tlaxcala	1	0	1

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR
	1	2	3
EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	76.5	72	50.5
ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	66	75.5	81

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/007/2018 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional

Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez conformados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, los días 19, 22 y 23 de octubre de 2018, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Tlaxcala que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las Consejeras y cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con las que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista.

Los resultados de las y los aspirantes que se propone para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	2	95	95.5	90	80	90.13
ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	1	90	80	84	93.5	86.88

La cédula integral con el desglose de resultados estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 11 de octubre de 2018, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma

Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **8** observaciones de la representación de MORENA y **una** del Partido de la Revolución Democrática a las y los aspirantes del estado de Tlaxcala, conforme al siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS			
ENTIDAD	MORENA	PRD	TOTAL
Tlaxcala	8	1	9

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes del estado de Tlaxcala; una de ellas corresponde a un aspirante propuesto en el presente Dictamen.

En resumen, respecto al aspirante propuesto para integrar el Organismo Público Local del estado de Tlaxcala, se recibió la siguiente observación, misma que será considerada en el análisis individual que se haga respecto al aspirante en el presente Dictamen:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
Edgar Alfonso Aldave Aguilar	MORENA	Se señala que no ingresó como parte del Servicio Profesional Electoral, no obstante, sin justificación concreta por parte del Consejo General, ha permanecido en cargos de Dirección del Instituto, como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de manera arbitraria desechó un número importante de denuncias relativas a propaganda electoral, dichos desechamientos impidieron que se pudieran recabar las pruebas idóneas para acreditar las faltas denunciadas, ya sea porque ante la alerta fueron retiradas o se extinguieron por el paso del tiempo. Anunado a lo anterior, dicha práctica continuó en el proceso electoral 2018..

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el de el estado de Tlaxcala, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por

acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley;

de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en cada análisis individual de los aspirantes donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, las observaciones formuladas por los partidos a los tres aspirantes que fueron objetados.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el resumen de los resultados obtenidos por el aspirante propuesto, es el siguiente:

ASPIRANTE	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	7.87	76.5	72	50.5	90.13
ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	7.90	66	75.5	81	86.88

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación de la Consejera Electoral y el Consejero Electoral del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad del aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Todos los que integran la propuesta cumple con las exigencias siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral: Licenciatura en Derecho.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para presidir el órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones actualmente está conformado por 2 hombres y 3 mujeres, por lo que se propone designar a 1 mujer y a 1 hombre, lo que resulta en una integración de 3 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR

a) Cumplimiento de requisitos legales

EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN

EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada en extracto de su acta de nacimiento, con número de folio 20550, expedida por el Profr. Juan Antonio González Hernández en Libres, Puebla el día 5 de julio de 2006. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector ALAGED83052421H100.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, que acredita que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada en extracto de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 24 de mayo de 1983, por lo que tiene 35 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Cédula Profesional, expedida el 11 de octubre de 2011, con número de cédula 7186963 de la Licenciatura en Derecho.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Radicación, expedida por el C. Agustín Alonso Martínez Caricio, Presidente Comunidad de Ocotlán, Tlaxcala Administración 2017-2021, que acredita ser vecino de la Comunidad de Ocotlán, Tlaxcala.

EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales.

EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Tlaxcala o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	20	25	23.25
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	1	0.88
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	1.5	2.25

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR

EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública en el año 2011, con número 7186963 y Título de Licenciado en Derecho registrado en foja 367, libro 16 con número A-716.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado en diversos cargos privados y públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de octubre de 2017 a la fecha. • Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de noviembre de 2015 a octubre de 2017 • Auxiliar de la Coordinación de Planeación Estratégica, Universidad Autónoma de Tlaxcala, de junio a noviembre de 2015 • Académico de Asignatura, Universidad Autónoma de Tlaxcala de julio de 2008 a noviembre de 2015. • Defensor Universitario, Universidad Autónoma de Tlaxcala de junio de 2011 a junio de 2015. • Ejecutivo de Cobranza Judicial, Impulso de Oriente S.C. de A.P. de R.L. de C.V. de mayo de 2011 a marzo de 2013.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • En el cargo de Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el Proceso Electoral Local 2018, dirige las actividades del mismo, así como el desarrollo e implementación de las actividades de educación cívica y participación ciudadana. • Como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los Procesos Electorales Local Ordinario 2015-2016 y Extraordinario 2017, sustanció los procedimientos sancionadores en materia electoral a nivel local.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No ha manifestado contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que

demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Se destaca la trayectoria profesional del **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR**, en materia electoral al haberse desempeñado como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los Procesos Electorales Local ordinario 2015-2016 y extraordinario 2017, sustanciando los procedimientos sancionadores a nivel local, así como Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dirigiendo el desarrollo de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** como Consejero Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2018.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	13	14.5
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	15	15	13	14.5

5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	6.5	9.13
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	5	7	8
5.4 Negociación (15%)	12.5	15	15	8	12.63
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 22 de octubre de 2018 por el GRUPO 2 integrado por la Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, el Dr. Benito Nacif Hernández y la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de los aspirantes hombres del estado de Tlaxcala, debido a

que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Tlaxcala.

Destaca su experiencia, y capacidades que ha desarrollado durante su trayectoria laboral, así como su participación, en los Procesos Electorales Local ordinario 2015-2016 y extraordinario 2017, como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, sustanciando los procedimientos sancionadores a nivel local y Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, llevando a cabo el seguimiento y desarrollo de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Considera que puede aportar en el tema de estandarización de procesos de organización electoral en actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como la propuesta de crear una unidad especializada en materia de violencia de género, e incluir el voto del ciudadano en el extranjero. De esta forma, señala que aún existe mucho campo de acción, para continuar evolucionando y mejorando en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como generar y robustecer los manuales, e impulsar la participación ciudadana y educación cívica para la promoción del voto a través de la Encicívica y de un plan de difusión que permita a la ciudadana conocer al Organismo Público Local y trabajar con instituciones públicas y privadas, que le permitan una mayor creatividad e impulso.

Como servidor público del Órgano Electoral Local en el estado de Tlaxcala, mencionó sobre las mejoras significativas que se han llevado a cabo, destacando al capital humano como la mayor fortaleza del Instituto, así como el desempeño de las y los integrantes del Consejo, quienes velan y buscan las mejores decisiones en beneficio del Instituto.

Sobre el cuestionamiento que realizó la Consejera Adriana Favela, respecto de las observaciones presentadas por el partido político MORENA, con relación a que no

cumple con algunos requisitos constitucionales, en razón de que no ingresó como parte del Servicio Profesional Electoral, al respecto el **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR**, comentó que su ingreso al Organismo Público Electoral, se realizó conforme al procedimiento establecido en la legislación local, sobre la designación de los titulares de las áreas directivas, por lo que la Consejera Presidenta, llevó a cabo la propuesta, mediante una terna, por lo que el Consejo General, votó la propuesta formulada y, de esta forma, se realizó su nombramiento con base a la establecido en la ley.

Además, el **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR**, en el ámbito académico se ha desempeñado como catedrático de educación superior en la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los Consejeros Electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, el mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos

en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que el **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** ha tenido acercamiento a la materia electoral al haberse desempeñado como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los Procesos Electorales Local ordinario 2015-2016 y extraordinario 2017, sustanciando los procedimientos sancionadores a nivel local, así como Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dirigiendo el desarrollo de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Tlaxcala, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en materia electoral y docencia, probados durante su trayectoria profesional, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local se tenga un desarrollo de las actividades apegados a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia del Organismo Público Local. Por último, como elementos adicionales que dan cuenta de la participación del **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** en asociaciones sociales, no se debe perder de vista su pertenencia a la Asociación de Abogados de Cuautla A.C.

Además, como ya quedó asentado, el **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** obtuvo una calificación de **18-29-01-0106** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Tlaxcala, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como uno de los 6 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por "EL COLEGIO DE MÉXICO A.C." (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral

del **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Tlaxcala, por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2018.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos en relación con la aspirante **EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR**.

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ

a) Cumplimiento de requisito legales

ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento número 1236461, expedida por la Lic. Selene Ugarte Juárez, Oficial 01 del Registro Civil, en Terrenate, Tlaxcala, el 7 de noviembre de 2017. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector PRRDER77020729M100.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 del estado de Tlaxcala, que acredita que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.

ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 7 de febrero de 1977, por lo que tiene 41 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los descritos en el primer requisito enlistado.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Sociología, expedido el 10 de octubre de 2004.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento número 1236461, expedida por la Lic. Selene Ugarte Juárez, Oficial 01 del Registro Civil, en Terrenate, Tlaxcala, el 7 de noviembre de 2017..
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.

ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa del, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Tlaxcala o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.

ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	23	18	23	22	21.5
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2	1	2	2.5	1.88
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2	2	2	2

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR
ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ

VALORACIÓN CURRICULAR	
ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, que acredita con la copia certificada del Título Profesional la Licenciatura en Sociología, expedido el 28 de febrero de 2006. • Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes: Maestría en Estudios de Género, por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, con certificado de estudios.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesionista Independiente de enero de 2015 a la fecha. • Presidenta Municipal, Honorable Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, de enero de 2011 a diciembre de 2013. • Secretaría Técnica, Secretaría de Turismo del estado de Tlaxcala de mayo de 2005 a julio de 2010.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboró en el Proceso Electoral Federal 2012, en la Jornada de Electoral Federal 2015, fungió como Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla, asimismo, participó como Consejera Electoral Municipal en el Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y Presidenta del Consejo Distrital Electoral 03 con cabecera en Xalostoc, Tlaxcala Proceso Electoral Local Ordinario 2016.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • No ha manifestado contar con participaciones en actividades cívicas y sociales.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No ha manifestado contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la **C. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** es Licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma Tlaxcala. De igual manera, se ha profesionalizado en género, toda vez que cursó la Maestría en Estudios de Género por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

En su trayectoria profesional, se destaca su participación en el ámbito público, al haber desempeñado funciones como Secretaria Técnica en la Secretaría de Turismo del Estado de Tlaxcala.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Tlaxcala, atiende a su formación académica en Sociología, aunado a su trayectoria profesional de manera independiente.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 22 de octubre de dos mil dieciocho.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	12	13	13	13.25
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	12	12	15	13
5.2 Comunicación (10%)	9	8	8	10	8.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	8	7	10	8.5
5.4 Negociación (15%)	13	14	13	15	13.75

5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	4	4	4.25
---------------------------------------	---	---	---	---	------

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** se precisa que la entrevista fue formulada el día 22 de octubre de 2018 por el GRUPO 1 integrado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, la Lic. Enrique Andrade González y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Destaca su trayectoria laboral en los cargos públicos que ha desempeñado, así como profesionista independiente, en el Instituto de Desarrollo de Potencial Humano y Estudios de Género, una Asociación Civil, dedicada a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, mismos que son considerados para la protección de los derechos de las mujeres. Dentro de su desempeño laboral y profesional cuenta con características que le permiten trabajar en equipo, negociación, liderazgo, conciliación, apertura, voluntad de acuerdos, inclusión, dentro de sus actividades, lo que le ha permitido como profesionista independiente el desarrollo de competencias dentro de la sociedad civil.

Su campo de acción, principalmente se encuentra, en comunidades rurales, ejecutando la prevención, atención y violencia de género, así como la aplicación de técnicas sobre los derechos de las mujeres, actividades que considera deben ser apegas a derecho e imparciales.

Asimismo, se desempeñó como consejera municipal en el Municipio de Benito Juárez en 2016 y en 2018, fue presidenta de Xalostoc, Tlaxcala, durante la entrevista realizada, puso en evidencia su liderazgo y profesionalismo, así como con los valores con los que se identifica, para llevar a cabo las actividades de coordinación y seguimiento, desde su trayectoria como Presidenta Municipal y Profesionista Independiente

Cabe destacar, su apego a los valores democráticos en el ejercicio de los cargos públicos que ha desempeñado, así como a los principios de imparcialidad y legalidad, que caracteriza a la **C. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** cargos públicos en los que tuvo la oportunidad, de implementar distintos programas como el estímulo a la educación superior, denominado como una política pública reconocida por el CIDE, dentro del premio gobierno y gestión local, fortaleciendo la convicción democrática, sobre las buenas practicas.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee conocimiento y capacidad de comunicación hacia la resolución de conflictos constructivamente; lo cual resulta relevante para formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con diversos actores políticos.

De la entrevista formulada a la **C. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ**, se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación

para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Tlaxcala.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su formación profesional, su experiencia en la coordinación de auditores especiales para el desahogo de las auditorías correspondientes, contribuirán a la toma de decisiones en estricto apego a las disposiciones normativas, en el seno del órgano colegiado del cual formará parte.

Además, como ya quedó asentado, la **C. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** obtuvo una calificación de **18-29-01-0106** en el examen de conocimientos, lo cual constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 6 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Tlaxcala por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de noviembre de 2018.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos en relación con la aspirante **ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ**.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral y competencias básicas (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación como Consejera y Consejero Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articule la experiencia que pueden aportar las personas que se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico e independiente y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de las personas designadas, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Tlaxcala, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de

designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente, toda vez que los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, se estima que la y el aspirante, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, resultan ser los más idóneos para ser designados respectivamente, como Consejera y Consejero Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ya que su participación en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Es de resaltar que, si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejera y Consejero Electorales, la y el aspirante designados son los que resultaron más destacados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con el resto de las y los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que cuenta con una vasta formación académica y profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral y competencias básicas, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró y que fue evaluado por el COLMEX.

En consecuencia, la propuesta de designación de los **CC. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** y **ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** como Consejero y Consejera Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atiende a su formación académica y trayectoria profesional en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección de dicho órgano electoral.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejeras y Consejeros Electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultaban las y los más idóneos para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a 2 personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de Tlaxcala, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias, cualidades y experiencia en puestos directivos, así como, de manera reciente, en el trabajo al interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. De ahí que se determinó que una mujer y un hombre deberían ser designados como Consejera y Consejero Electorales. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se integrará actualmente con cuatro mujeres (una de ellas como Consejera Presidenta) y tres hombres.

No se debe perder de vista que, dado que se trata de la primera ocasión en la que se lleva a cabo la renovación del órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el próximo 31 de octubre concluyen su encargo una Consejera y un Consejero Electorales. Es así que, mediante la propuesta de designación contenida en el presente Dictamen, el Consejo General del Organismo Público Local estaría conformado por tres Consejeras y tres Consejeros Electorales, así como por una Consejera Presidenta.

Por otra parte, para propiciar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los cinco Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Ciencias Políticas y Administración Pública, Trabajo Social y Derecho. En esa línea argumentativa, quienes integran la propuesta de designación tienen formaciones académicas en Derecho y Sociología, ésta última con un perfil de posgrado en Estudios de Género. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas y con perfiles jurídico, así como género, garantizando una composición multidisciplinaria.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos

antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejera y Consejero Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ya que los **CC. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** y **ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ**, cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que una de las personas propuestas cuentan con estudios de Maestría en Estudios de Género.

Destacando que la y el aspirante son personas que cuentan con una destacada trayectoria profesional. Por otro lado, una de las personas propuestas tiene experiencia en la materia electoral, en el órgano local. Por su parte, los **CC. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** y **ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** han ejercido diversos cargos e integrado cuerpos colegiados en instituciones electorales del ámbito local, respectivamente, en tanto que el **C. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** se ha desempeñado como Director y Titular de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, respectivamente, en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de esta manera incidirán de buena manera en los trabajos institucionales del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las personas propuestas acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas

personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de la y el aspirante que se proponen para ser designados como Consejera y Consejero Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por lo antes expuesto y motivado, se considera que los **CC. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR** y **ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ** resultan aspirantes idóneos para ser designados como Consejero y Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejera y Consejero Electorales del máximo órgano de dirección del

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para integrarse una mujer y un hombre, cuyos datos se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	Consejera Electoral 7 años (del 1º de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2025)	- 35 años. - Licenciado en Derecho. - Se ha desempeñado como Director de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y como titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	Consejero Electoral 7 años (del 1º de noviembre de 2018 hasta el 31 de noviembre de 2025)	- 41 años. - Licenciada en sociología - Maestría estudios de género. Se ha desempeñado como Consejera Electoral Municipal en Benito Juárez, Tlaxcala, Presidenta del Consejo Distrital Electoral Local, 03, con cabecera en San Cosme Xalostoc, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018. A la fecha como profesionista independiente.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad del aspirante, se propone a la y el candidato mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG652/2018, INE/CG1217/2018, INE/CG1218/2018 e INE/CG1303/2018, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera y Consejero Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR	Consejera Electoral	7 años
ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ	Consejero Electoral	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

Mtra. B. Claudia Zavala Pérez
Consejera Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico